

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Atento siempre el Gobierno de V. M. al progreso de la política social en el mundo, preparaba, como es público, con el concurso de las Cortes, la creación y organización de un Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, que viniera á ser en la economía de España el órgano oficial propulsor y el medio jurídico regulador de las energías nacionales en aquella triple actividad, por su naturaleza siempre compleja y á veces también contradictoria.

Antes de que la iniciativa del Gobierno hubiera podido hallar expresión real en la vida española, surgía en Barcelona un conflicto de aquellos á que el nuevo Ministerio habria debido consagrar su atención desde el primer instante.

Los obreros de las industrias textiles, por muchos años alejados del natural movimiento á que en demanda de mejoras de orden moral y material se consagran los trabajadores de todo el mundo, formularon una serie de peticiones, y no atendidas en el acto por sus patronos, plantearon una huelga que fué desde sus comienzos, por el número de los obreros en reposo y por la importancia de la industria á que aquélla afectaba, una de las mayores y más trascendentales en España del siglo que corre.

Serenamente ha contemplado el Gobierno, sin embargo, el curso de los sucesos, manteniendo la legalidad civil de la vida ciudadana, garantizando por los medios ordinarios el ejercicio de todos los derechos, y utilizando solo, cerca de las partes contendientes, aquellos medios de pacífica y concilia-

dora sujeción, que son ya primera labor de tutela y de intervención social para todos los gobernantes del mundo.

En tales condiciones nació una fórmula de conciliación, que suscrita primero por un núcleo considerable y autorizadísimo de la clase patronal, y aceptada, al fin, por los obreros, no requería ya sino la acción del Gobierno para consagrar legalmente sus reglas y para señalar el instante en que hubieran de comenzar á ponerse en vigor.

A ello se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la regia firma, y que no es sino leal y casi automático desarrollo, dentro de la legalidad española, de la fórmula común, de patronos y obreros de las industrias textiles.

Conviene, además, recordar que aunque la reglamentación del trabajo de los adultos sea uno de los problemas más difíciles para el legislador y para el gobernante, una gran parte de los obreros textiles pertenece al sexo femenino, y la limitación de la jornada de trabajo para las mujeres arranca nada menos que de la conferencia de Berlín en 1890.

En Francia, después de las leyes de 1900 y 1902, la de 1.º de Abril de 1904 ha reducido á diez las horas de trabajo para los obreros de ambos sexos que trabajen en un mismo taller; en Alemania la jornada de las obreras no excede de diez horas, y el mismo límite fija la ley inglesa.

Por lo que se refiere á España, no puede decirse tampoco que la reglamentación del trabajo de los adultos sea algo que no haya todavía logrado aquel asenso colectivo que es primera condición para una reforma legal eficaz. Ahí están la ley de Accidentes del trabajo, la del trabajo de la mujer, las disposiciones sobre higiene y seguridad del trabajo, la prohibición del industrial nocturno para aquéllas, las que regulan el pago de salarios, la ley de jornada en las minas y los proyectos de contrato de trabajo y de Código minero, entre otros. Y no se olvide que España es ya uno de los países adheridos á la Conferencia diplomática que en Septiembre próximo se celebrará en Berna con objeto de preparar un concierto internacional limitando á diez horas la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes; y que al proponer la adhesión á tal Conferencia el Instituto de Reformas Sociales, después de las informaciones necesarias, afirmaba que consideraba posible y conveniente, en general, la reducción de la jornada á diez horas, sin que la industria padeciera con ello lesión estimable.

Limitase, en lo demás, el presente decreto, á dar garantías de efectividad real á preceptos generosos de leyes del Reino, que no la han hallado aún en gran parte por deficiencias de procedimiento, señalándose ahora términos improrrogables para la tramitación de ciertos expedientes.

Se establece la oportuna sanción en forma de multas que habrán de satisfacer los patronos infractores y que se aplicarán á un fin tan noble y tan útil á la vez como el de acrecer el fondo de pensiones de invalidez en el Instituto Nacional de Previsión, entidad bienhechora que en el corto plazo que lleva de vida ha conseguido la confianza y la estimación de obreros y patronos; y se declara pública la acción para denunciar las infracciones, siguiendo la norma establecida en toda nuestra legislación social, como supremo resorte de eficacia para unas disposiciones que afectan, no solo á los intereses particulares de capitalistas y trabajadores, sino á los generales del país.

No se oculta al Ministro que suscribe, que la importancia y complejidad de la materia objeto del presente Decreto requiere un desarrollo administrativo de carácter especialmente técnico, el cual necesita á su vez de una preparación un tanto complicada. Para ella nadie mejor capacitado que el Instituto de Reformas Sociales, en el que, con elevado patriotismo colaboran varones eminentes en las ciencias económicas y jurídicas, y calificadas representaciones así de la clase patronal como de la obrera. Con tales elementos, y asesorado con los datos que aportará una amplia información pública, el Instituto preparará en breve plazo el Reglamento correspondiente.

En él podrá salvarse bien pronto cualquiera dificultad que la práctica acreditara en preceptos, naturalmente genéricos y amplios, como los de un decreto. Y si aún se hubiera, en cuanto al fondo, de suplir alguna omisión ó de limar alguna aspereza—aunque la intervención en la fórmula originaria, de representaciones tan calificadas y expertas, excluye en lo humano la posibilidad de padecerlas y de producir las—la sabiduría de las Cortes, á las que en breve plazo se someterá íntegra la cuestión, proveerá á ellas seguramente, con la noble é impersonal preocupación por el interés de la riqueza pública y por la condición del trabajador que, sin distinción de partidos y de fracciones, acompaña siempre en el parlamento español á todas las discusiones de carácter económico social.

Por todos los motivos y con todas

las previsiones que quedan expuestas, bien pueden el Gobierno, y en su representación el Ministro que suscribe, por la función atribuida á su departamento, asumir la responsabilidad del Decreto que somete hoy á la firma de V. M. Nadie, reflexivamente juzgando, habrá de ver en él un acto de intervención, arbitraria y caprichosa del Poder público, en el desarrollo de industrias, que siempre han recibido de él preciosa protección.

Jamás le acordaría el Gobierno en tales condiciones, dañosas á un tiempo á los fabricantes y á los obreros mismos, á quienes se tratara de favorecer. El Decreto de hoy no es, en síntesis, sino la expresión jurídica, con la garantía del Estado, de un acuerdo previamente establecido en principio por los intereses á que afecta, y cuya regulación, en tiempo y forma, corresponde al Gobierno en funciones de una intervención inexcusable, que no es siquiera la intervención directa atribuida por la política social contemporánea á las democracias gobernantes en los pueblos organizados constitucionalmente, sino aquella otra, más simple y más urgente, que consiste en resolver por las formas del derecho, y mediante un principio de acuerdo mutuo entre los beligerantes, conflictos que de otro modo, prolongados indefinidamente, causarían á un tiempo la ruina de la industria, la miseria del obrero y la perturbación estéril del orden y de los intereses públicos.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Agosto de 1913.—SEÑOR: A L. R. R. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea tresmil horas de trabajo al año.

Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad, por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecido en el presente Decreto.

Art. 2.º Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y los niños en lo que se refiere á la duración

de la jornada de trabajo, seguirán en vigor en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto, entendiéndose reformadas por él aquellas en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales.

Art. 3.º Los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del Trabajo de la distribución por días de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo autorizado por el presente Decreto, al efecto de que dichos Inspectores tengan conocimiento exacto, en todos los momentos, de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.

Art. 4.º La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este Decreto establece, en relación con el actual.

Art. 5.º Los Inspectores del Trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro del cuadro de tribuciones y en la relación con el Instituto de Reformas Sociales, que determina el artículo adicional de la Ley de Tribunales industriales, velarán por el exacto cumplimiento de las leyes del Descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños, resolviéndose en término de quince días todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo se aplicará para la resolución de los que en lo sucesivo se promovieren ó incoasen.

Asimismo dichos Inspectores y Juntas vigilarán escrupulosamente por el cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1912, que prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres, y dispondrán de modo especial cuanto fuere menester para que al entrar en vigor en las industrias textiles en 14 de Enero de 1914, según lo dispuesto en aquella, se aplique con toda eficacia.

Art. 6.º El Instituto de Reformas Sociales someterá inmediatamente al Ministerio de la Gobernación el plan de medidas que considere más útiles para reforzar el servicio de Inspección del Trabajo en sus relaciones con el artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900, y con los Reales decretos de 1.º de Marzo de 1906, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1907 y las Instrucciones de 2 de Julio de 1909, que puntualizan el servicio de Inspección directa y las relaciones de los Inspectores con las Juntas locales de Reformas Sociales.

El Gobierno incluirá en el proyecto de presupuestos sometido á las Cortes las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

Art. 7.º Se castigarán con multas de 50 á 2.500 pesetas las infracciones al presente Decreto, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles.

Levantada acta de infracción por el Inspector del Trabajo, los infractores deberán inmediatamente satisfacer la multa que se imponga, á reserva de la resolución que en su día recaiga sobre el recurso de alzada que puedan interponer.

Conocerán de las infracciones y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo á las Juntas de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil se dará recurso de alzada

que podrá interponerse dentro del plazo de treinta días, ante el Ministerio de la Gobernación el, que resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Estas se abonarán en efectivo é ingresarán en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión ó de sus Agencias ó Representaciones regionales y provinciales con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º Se declara pública la acción para denunciar las infracciones al presente Decreto.

Art. 9.º En el plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, se dictará un Reglamento en el que se desarrollarán sus preceptos con estricta sujeción á aquél, solo al fin de establecer las normas adjetivas que hagan más fácil el cumplimiento de sus disposiciones.

El mencionado Reglamento será preparado por el Instituto en Reformas Sociales, previa una información pública que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

Hasta que el Reglamento se ponga en vigor, todas las dudas que se susciten en la ejecución del presente Decreto serán resueltas por los Gobernadores civiles de las provincias, oyendo á las Juntas locales de Reformas Sociales, y en última instancia por el Ministerio de la Gobernación con audiencia del Instituto.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta del presente Decreto á las Cortes del Reino en la primera sesión que éstas celebren.

Dado en Bilbao á veinticuatro de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Colegio de niñas huérfanas Recoletas.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta ciudad una plaza pensionada, cuya provisión corresponde á la Junta Inspectorá del mismo.

Las circunstancias que se requieren en las aspirantes para obtener esta plaza son las siguientes:

Tener más de ocho años de edad y menos de doce, dentro del término señalado en este anuncio para la admisión de solicitudes; ser hija legítima, ó legitimada por subsiguiente matrimonio, de padre ó madre naturales de esta provincia ó que tengan diez años de vecindad en ella; ser pobre y huérfana á lo menos de padre ó madre, y estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa ú otra que haga inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio de ser reconocida á su ingreso.

Son circunstancias preferentes para obtener esta plaza:

1.º El parentesco dentro del cuarto grado civil con algún individuo que pertenezca ó haya pertenecido al Claustro general de esta Universidad.

2.º Ser huérfana de padre y madre.

La que fuere nombrada deberá traer al Colegio, nuevas ó en mediano uso, las prendas de vestir siguientes: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, un vestido de tela de algodón, dos pañuelos de mano, otro para el cuello y unos zapatos.

Las aspirantes presentarán en el Rectorado, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten concurrir en ellas las circunstancias arriba expresadas, los cuales podrán ser expedidos en papel de oficio ó de pobres.

Oviedo, 18 de Agosto de 1913.—El Rector accidental, G. Berjano.

R. al núm. 3.041

SECCION JUDICIAL

Juzgado de la Pola de Lena.

D. German Mayora Alústiza, Juez municipal suplente en funciones del término de Pola de Lena.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Leandro Cienfuegos Iglesias, mayor de edad, vecino y del comercio de Campomanes, contra D. Juan González, mayor de edad, labrador y vecino de Alcedo, en este término, sobre pago de quinientas pesetas y las costas, he acordado por providencia del cuatro del actual, sacar á subasta por término de veinte días los bienes siguientes embargados al demandado.

1.ª Una finca á labor y prado llamada Balbuni, sita en términos de la parroquia de Sotiello, de veinticuatro áreas de extensión poco más ó menos; linda al Norte más de Adriano Suarez, al Mediodía mata de Juan Antonio García, Saliente más de Manuel García, y Poniente pasto común. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª La de labor llamada La Borronada, sita en iguales términos que la anterior, de extensión ocho áreas poco más ó menos; linda al Norte prado de Manuel García, Sur más de Rosendo Alvarez, Saliente y Poniente camido. Tasada en ciento veinticinco pesetas, que hacen un total de doscientas cincuenta pesetas.

Cnyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor, en unión de otros semovientes para pagar á D. Leonardo Cienfuegos, la cantidad indicada, más las costas, debiendo celebrarse el remate el día cinco de Septiembre próximo, hora de las once, en el salón de de este Juzgado.

Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Pola de Lena á ocho de Agosto de mil novecientos trece.—German Mayora.—Por su mandato, Fernando Tuñon.

R. al núm. 3.062.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BARRAL (ó el Parrancano), Francisco, natural de Pontevedra, ignorándose sus demás circunstancias personales, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto de una yegua; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Luarca á prestar declaración indagatoria.

2.936

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MAESE FANJUL, Alfredo, domiciliado últimamente en la Felguera de Lengreo; comparecerá ante el Juzgado de Pola de Siero, dentro de quinto día á fin de que manifieste si perdona á su agresor Emilio Mateo Cueva, la indemnización de sesenta pesetas á que fué condenado en sentencia dictada por la Audiencia provincial en sumario por lesiones.

R. al núm. 2.882

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiación EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Sariego la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquél concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Nava á la Campa de Arbazal, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan presentar en la expresada Alcaldía de Sariego, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta de las fincas de referencia pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 7 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Enrique Naval Garcés

R. núm. 2.914

Carretera de tercer orden de Nava á la Campa de Arbazal.---Trozo segundo

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera.

Núm. de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
1	Prado	D. José Suarez Corujo	Acebo	Sariego	El propietario	Acebo	Sariego	La Fogerañona
2	Id.	Eulogio Foncueva	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	La Fogera
3	Tierra á labor	José Suarez Corujo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
4	Prado y huerta	Nemesio Zapatero Ceñal	San Roman	Nava	Eulogio Foncueva y José Suarez	San Roman	Id.	La Liende
5	Prado	José Acebo	Nava	Sariego	El propietario	Acebo	Id.	La Barrosa
6	Id.	Eusebio Friera	Acebo	Id.	Id.	Id.	Id.	El Campón
7	Id.	Manuel Sopena Cubillas	Figares	Villaviciosa	Id.	Figares	Id.	Caeñada
8	Arboles y mata	Manuel Sopena Acebo	Rozadas	Sariego	Id.	Rozadas	Villaviciosa	Id.
9	Prado y mata	Felipe Parajon Ortal	Vega	Nava	Id.	Vega	Sariego	Id.
10	Prado y castaño	Ramon Diego	Villamartin	Sariego	Eulogio Foncueva	San Roman	Id.	Id.
11	Prado	Manuel Sopena Cubillas	Figares	Nava	Juan Diego	Rotello	Id.	Id.
12	Id.	José Suarez Corujo	Acebo	Sariego	El Propietario	Acebo	Cabrano	Id.
13	Id.	José Teresa Cuenya	Verdera	Id.	Modesta Suarez	Id.	Sariego	Huerta del Posadorio
14	Prado, labor y mata	Francisco de Diego Vigil	Acebo	Nava	Id.	Id.	Id.	El Cerrón
15	Mata y arbolado	Feliciano Sienra	Moral	Sariego	Id.	Id.	Id.	El Llosico
16	Castaño	Nemesio Zapatero	San Roman	Id.	Id.	Id.	Id.	Liosa de Villar
17	Prado y arbolado	Feliciano Sienra	Moral	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
18	Mata y arbolado	Juan Corujo	Oviedo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
19	Prado y labor	Barbara Valdés Hevia	Gijón	Oviedo	Id.	Id.	Id.	Id.
20	Prado	Idem	Gijón	Gijón	Manuel Suarez Corujo	San Roman	Id.	La Fontañona
21	Prado y labor	Severo Acebo Cifuentes	Id.	Id.	Vicenta Montes, Nemesio Zapatero	Id.	Id.	Santo Adriano
22	Id.	Juan Corujo	San Roman	Id.	Vicenta Montes	Id.	Id.	Id.
23	Prado	El mismo	Oviedo	Sariego	Teresa Arbolea	Id.	Id.	Id.
24	Tierra de labor	Laureano Corujo Cosío	Oviedo	Oviedo	José Diaz Parajón	Id.	Id.	Id.
25	Id.	Nemesio Zapatero	Id.	Id.	Manuel Suarez	Id.	Id.	Id.
26	Id.	Feliciano Sienra	San Roman	Sariego	Teresa Arbolea	Id.	Id.	Id.
27	Id.	Nemesio Zapatero	Moral	Id.	El propietario	Id.	Id.	Id.
28	Id.	Francisco Cubillas	San Roman	Id.	Nemesio Zapatero	Id.	Id.	Id.
29	Id.	Ramon Diego	Id.	Id.	El propietario	Id.	Id.	Id.
30	Id.	Manuel Berros Costales	Remedio	Nava	Id.	Id.	Id.	Id.
31	Id.	Manuel Suarez Martinez	San Roman	Sariego	Eulogio Foncueva	Id.	Id.	Id.
32	Id.	El mismo	Id.	Id.	El propietario	Id.	Id.	Id.
33	Id.	Antonio Berros ó herederos	Id.	Id.	José Rodriguez	Id.	Id.	Id.
34	Prado	Francisco Cubillas	Rozadas	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
35	Id.	Severo Acebo	San Roman	Sariego	Id.	Id.	Id.	Id.
36	Id.	Salvador Berros	Id.	Villaviciosa	Id.	Id.	Id.	Id.
37	Tierra á labor y prado	Luis del Campo Monfert	Id.	Sariego	El propietario	Id.	Id.	Id.
38	Prado	D.ª Vicenta Huerta	Gijón	Id.	Teresa Arbolea	Id.	Id.	Id.
39	Prado y pasto	D. Francisco Fernandez Parajon	Collado	Gijón	Guadalupe Vigon	Id.	Id.	Id.
40	Prado	Laureano Corujo Cosío	Arbazal	Pola de Siero	José Sienra	Id.	Id.	Id.
41	Roza	Francisco Diego	San Roman	Villaviciosa	Juan Sopena	Id.	Id.	Id.
42	Prado	Ramon Diego	Acebo	Sariego	El propietario	Figares	Id.	Id.
43	Labor y pasto	Idem	Remedio	Id.	Teresa Arbolea	Arbazal	Villaviciosa	Id.
44	Labor	Idem	Id.	Nava	El propietario	San Roman	Sariego	Id.
45	Labor y pasto	Francisco Friera Suarez	Id.	Id.	Eulogio Foncueva	Id.	Id.	Parea de Nora
46	Roza	Manuel Sopena Acebo	San Roman	Id.	Id.	Id.	Id.	Cueto de la Roza
47	Id.	Francisco Friera Suarez	Id.	Sariego	Id.	Id.	Id.	Huerto del Cueto de la Roza
48	Prado	Valeriano Nosti	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	La Pumarada
49	Prado y pasto	Feliciano Sienra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Nora
50	Id.	Severo Acebo	Moral	Id.	Id.	Id.	Id.	Parea de Nora
51	Id.	Maria Parajon Acebo	San Roman	Id.	Id.	Id.	Id.	La Flechina
52	Pasto	Francisco Sienra Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
53	Roza	Robustiano Berros	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	La Flecha
54	Pasto	José Diaz Parajon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
55	Prado y mata	Lino Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Parea de Nora
56	Pasto	Adolfo Fernandez Vega	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	La Llosona
57	Id.	Francisco Sienra Fernandez	Oviedo	Oviedo	Id.	Id.	Id.	Rotella
58	Prado	Salvador Berros Ceñal	San Roman	Sariego	Id.	Id.	Id.	Id.
59	Tierra de labor y pasto	Bernardo Berros Ceñal	Balvidares	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
60	Monte abierto	Bernardo Berros	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Liosa de Felipe
								Santa Mariña
								Id.
								La Campa

En Sariego á 4 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Manuel Vega.

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado, se ha celebrado ante esta Sala de Gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Pravia, resultando elegidos los siguientes:

PARTIDO DE PRAVIA.

Cabezas de familia:

D. Emilio Avello Cuervo, de Pravia.
Alfredo Alvarez Menendez, de Agones.
Marcelino Alvarez Martinez, de Pravia.
Faustino Alvarez Menendez, de idem.
Angel Arango Corrales, de Bances.
Melchor Arango Oliveros, de Somado.
Antonio Avello Martinez, de Arango.
José Amor Ovies, de Muros.
Ceferino Alonso Carreño, de idem.
Antonio Alonso Aguirre, de Ventosa.
Alberto Arias Corrales, de Fenollada.
Francisco Arango Rodriguez, de idem.
Francisco Alvarez, de Cuero.
Antonio Alvarez Grado, de Grado.
Hilario Alvarez, de idem.
José Alonso, de idem.
Valentin Alvarez, de idem.
Alvaro Alvarez, de idem.
Cesáreo Areces Suarez, de Peñafior.
Camilo Alvarez Rodriguez, de Villapañada.
Miguel Acevedo, de Grado.
Jovino Alvarez, de idem.
Santiago Areces, de La Mata.
Rafael Andreu, de Grado.
Enrique Areces, de La Mata.
Antonio Arias, de Pereda.
Juan Alvarez, de idem.
José Alvarez Rivera, de Rodiles.
Ceferino Alvarez Alvarez, de idem.
José Alvarez, de idem.
Martín Arango García, de Ruñeces.
Luis Arango, de Coalla.
Cipriano Alvarez, de Báscones.
David Albuérne Marqués, de Cudillero.
Enrique Arango Menendez, de Villademar.
Juan Arias Suarez, de Piñera.
Juan Arias Fernandez, de idem.
Santos Alvarez Fernandez, de idem.
Feliciano Albuérne Albuérne, de San Juan.
Donato Alonso Albuérne, de idem.
Matías Arias Arias, de Piñera.
Manuel Alvarez Cuervo, de San Cosme.
Salustiano Alvarez, de Riego Arriba.
Angel Arrojo Palaz, de Baldredo.
Dámaso Arrojo, de Ballota.
Dionisio Barrado, de Grado.
Rafael Barrado, de idem.
José Blanco Menendez, de Peñau-llan.
José Cuervo Areces, de Forcinas.
José Cuervo Cuervo, de idem.
Antonio Carbajal Pire, de Somado.
Justo Castañedo Cuervo, de Corias.
Celestino Campo Suarez, de Cudillero.

D. José Ramón Campo Inclán, de Piñera.
Enrique Campo Campo, de Faedo.
Alejandro Corral Cano, de idem.
Francisco Cuervo Aguirre, de Grulllos.
José Conde Conde, de Pravia.
José Diaz Fernandez, de Peñau-llan.
Manuel Diaz Diaz, de idem.
José Diaz Alonso, de Muros.
Jerónimo Diaz Menendez, de Somado.
Manuel Diaz Diaz, de Escoredo.
José Diaz Diaz, de idem.
Manuel Estrada, de Grado.
Gerardo Estrada, de idem.
Sebastian Fernandez, de idem.
Miguel Fernandez, de idem.
Ramón Fernandez Loredó, de idem.
José Fernandez Villazón, de idem.
José Florez, de idem.
Miguel Fernandez, de Pereda.
Eduardo Fernandez Miranda, de idem.
José Fernandez Pulido, de San Esteban.
Celestino Fernandez Diaz, de Rodiles.
Tomás Fernandez Arango, de Santianes.
Jesús Fernandez Fernandez, de Pravia.
Cándido Fernandez Perez, de Selgas.
Baldomero Fernandez Diaz, de idem.
Carlos Fernandez Gutierrez, de Peñau-llan.
Maximiliano Fernandez Martinez, de Cañedo.
Antonio Fernandez Vega, de Forcinas.
José María Fernandez Río, de Quinzanas.
Antonio Fernandez Villazón, de Pravia.
Dionisio Fierros Suarez, de Ballota.
Efigenio Fernandez Fierros, de idem.
Segundo Folgueras Gutierrez, de Soto Luiña.
Benjamin Fernandez Diaz, de Grulllos.
Antonio Fernandez Bernardo, de Sandiche.
José Fernandez Fernandez, de San Tirso.
José Fernandez Prieto, de idem.
Romero Fernandez Lopez, de Aces.
Bernardo Fernandez Diaz, de Cudillero.
Francisco Fernandez Pire, de idem.
Manuel Gutierrez Velazquez, de Aces.
Alfonso Fernandez Alvarez, de Peñau-llan.
José García Rodriguez, de San Tirso.
Prudencio García Alvarez, de San Román.
Isidro García Fernandez, de El Valle.
Manuel Gonzalez Gonzalez, de Ventosa.
Baldomero Gonzalez Gonzalez, de Cuero.
José García Llanu, de Murias.
Ricardo García Cuervo, de San Justo.
José Gonzalez Viñuelas, de Cudillero.
Florentino García Rocas Ordoñez, de idem.
Bernardo García Rocas Ordoñez, de idem.
Domingo García Leal, de idem.
José García Pire, de La Tolana.
Alvaro García Fernandez, de San Juan.
Ramón García Alvarez, de Escalada.

D. Antonio Gomez Avello, de Novellana.
Jacinto Gonzalez, de Artedo.
Venancio García Valle, de Agones.
Manuel García García, de Santianes.
Manuel García Menendez, de idem.
Fermin Grande Fernandez, de idem.
José García Pando, de Bances.
Sabino García Bances, de Los Cabos.
Lucindo García Rodriguez, de idem.
Manuel Gonzalez García, de idem.
Manuel García Campo, de idem.
Sabino García Miranda, de Arango.
José García Diaz, de idem.
Aurelio García Campo, de idem.
José García Diaz, de idem.
Victorio García Diaz, de Corias.
Antonio García Fuente, de Escoredo.
Juan García Lopez, de Escoredo.
Manuel García Lopez, de idem.
Sabino García Corrales, de Peñau-llan.
Antonio García Estrada, de Grado.
José Gonzalez Rosal, de idem.
Joaquin Gonzalez Lopez, de idem.
Serafin García, de idem.
Rafael García Gurdíel, de idem.
Sergio Guisasola, de idem.
Rafael Guisasola, de idem.
Aniceto García Gurdíel, de idem.
Jesús Lopez Martinez, de Somado.
José Lopez Alvarez, de Selgas.
Luis Lopez García, de Pronga.
Rafael Lopez Viña, de Agones.
José Lopez Menendez, de Peñau-llan.
Angel Lopez Menendez, de idem.
Sabino Lopez Miranda, de Bances.
Evaristo Lopez Fernandez, de Grulllos.
Félix Lopez Menendez, de El Valle.
Manuel Lopez Lopez, de idem.
Cayetano Lopez Grado, de San Roman.

Capacidades:

D. Andrés Alvarez Prada, de Pravia.
José Argüelles Gonzalez, de idem.
Ranón Arango Miranda, de Cañedo.
Benigno Arango Menendez, de Selgas.
Antonio Arias Arias, de Corias.
Valentin Alvarez Francos, de Quinzanas.
Celestino Avello Martinez, de Arango.
Antonio Ardura Bravo, de Villavaler.
José Arango Martinez, de San Cristóbal.
Manuel Alvarez Menendez, de Doriga.
Luis Alvarez Baragaña, de Muros.
José María Areces, de Peñafior.
Angel Arias Fernandez, de Corias.
Ceferino Alvarez Tamargo, de Gurrullés.
Cayetano Alvarez Fernandez, de San Roque.
Manuel Arias Riesgo, de Pandiella.
Manuel Busto Alvarez, de Muros.
Miguel Cuervo Estrada, de Campa.
Manuel Cuervo Fernandez, de Suco.
Juan Cuervo Fernandez, de Peñau-llan.
Valentin Cuervo Marinas, de Pravia.
Casimiro Cuervo Fernandez, de Quinzanas.
Casimiro Cuervo Arango, de Cudillero.
Manuel Campo Rocas, de idem.
José Diaz Buría, de Fontebona.
Alfredo Diaz Cuervo, de Grado.
Manuel Diaz Miranda, de idem.
Manuel Estrada Lorences, de Piñueras.
Fernando Echevarría Hevia, de Corias.

D. Hermenegildo Fernandez Florez, de Muros.
Evaristo Florez Gonzalez, de idem.
Francisco Fernandez Alvarez, de Villavaler.
Maximino Fernandez Fernandez, de Beifar.
José Fernandez Calienes, de Somado.
Gabriel Fuente Lopez, de Villafria.
Pío Fernandez Ahuja, de Cudillero.
Santos Fuente Inclán, de Fenosa.
Manuel Fernandez Rodriguez, de Grado.
Faustino Fernandez Miranda, de Pereda.
Ramón Fernandez Diaz, de Grado.
Diego Fernandez Barbón, de idem.
Emilio Fernandez, de idem.
Silverio Fernandez García, de San Justo.
Evelio Fernandez García, de idem.
Jovino Fernandez Diaz, de Pravia.
Ramón Folgueras Gutierrez, de San Cosme.
Manuel Fernandez Martinez, de Grulllos.
José Fernandez Lopez, de Agüera.
Severino Fernandez Gonzalez, de Campa.
José Fernandez Suarez, de Portalada.
Antonio Fernandez Suco, de Faedo.
José Fernandez Diaz, de La Viña.
José Fernandez Corujedo, de Porribos.
Segundo Fernandez Fernandez, de Santosexo.
Manuel Fernandez Fojaco, de Otero.
Francisco García Río, de Grulllos.
José Gonzalez García, de Ferreros.
Bernardo Gonzalez Fernandez, de Reborio.
José García Robés, de El Llaño.
Celestino García Aguirre, de Cerecedo.
Fernando García Lopez, de Doriga.
Tomás García Sampedro, de Muros.
Fernando García Fernandez, de Lamuña.
José María Gonzalez, de Peñafior.
Juan Gonzalez Longoria, de Grado.
César García y R. San Pedro, de idem.
Constantino Gonzalez, de La Mata.
Ricardo Guisasola, de Grado.
José Guisasola, de idem.
Antonio Gonzalez García, de idem.
Manuel Gonzalez Plantin, de idem.
Sandalio García Casares, de idem.
Vicente Grana Suarez, de Pravia.
Antonio Gonzalez Villazón, de Selgas.
Antonio García Fernandez, de Corias.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Hmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, expido la presente en Oviedo a veintiseis de Julio de mil novecientos trece.—Antonio de la Escosura.—Visto bueno, El Presidente, Martinez Torres.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LAVIANA.

El día 3 del actual desapareció de Rellín, monte de este concejo, donde se hallaba pastando una vaca escosa, preñada de 7 ú 8 meses, color rojo claro, asta abierta, y una de ellas más corta que la otra; tiene seis tetas, es de 4 á 6 años de edad y su valor aproximado es el de 250 pesetas, cuya res es de la propiedad de Laureano Huerta, de Tolivia.

Pola de Laviana, 16 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 3.030-3

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia